

23-48
N-58

REGLAMENTO

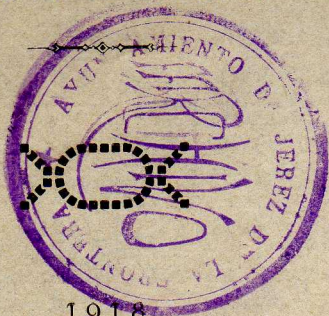
DE LA

SOCIEDAD

DE

: MAESTROS CARPINTEROS :

Jerez de la Frontera



1918

Imp. de M. MARTIN : J. Luis Díez, 7.

Jerez de la Frontera

66

ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

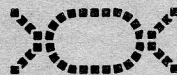
Tabla

Número.....

4189 - 1000

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD
DE
: MAESTROS CARPINTEROS :

Jerez de la Frontera



1918

Imp. de M. MARTIN : J. Luis Díez, 7.

Jerez de la Frontera



REGLAMENTO

CAPITULO I

Objeto y fine de la Sociedad

Artículo 1.º La Asociación de Maestros Carpinteros tiene por objeto defender colectivamente los derechos e intereses de los asociados y del gremio en general.

Art. 2.º Constituida la Sociedad bajo bases de unión y concordia, tenderá en todo a trazar las líneas generales porque ha de regirse el trabajo en todos los talleres, para que reine la debida armonía, según reglas de justicia y equidad.

Art. 3.º Los acuerdos relativos a las horas de trabajo y su retribución, así como el régimen interior de los talleres, se entiende que dejarán

por completo a salvo las iniciativas particulares y la libertad individual, en todo lo que no se oponga al Reglamento y a las resoluciones adoptadas en Junta general.

Art. 4.º Serán objeto exclusivo de las deliberaciones y acuerdos de esta Sociedad, los asuntos que afectan a la defensa y mejoramiento de la clase obrera, y resolver las cuestiones de carácter colectivo con los trabajadores.

Art. 5.º La Sociedad velará constantemente por el bienestar de todos los operarios honrados, ayudándoles a instruirse y educarse, procurando premiar la labor de cada uno en la medida de sus merecimientos.

Art. 6.º La Sociedad tratará por todos los medios a su alcance, de ponerse en relación con los gremios afines, para regularizar armoniosamente las condiciones del trabajo.

CAPITULO II

De los socios

Art. 7.º Pueden y deben pertenecer a esta Sociedad, todos los maestros carpinteros, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 8.º Una vez constituida legalmente la Sociedad, los individuos que pretendan ingresar

lo solicitarán de la Junta Directiva, y serán admitidos previa declaración escrita, aceptando el Reglamento y los acuerdos adoptados en Junta general.

Art. 9.º Todos los socios tendrán la misma categoría, pagarán idéntica cuota y tendrán por consiguiente iguales deberes y derechos.

Art. 10. El socio que en todo litigio o conflicto diera su conformidad y retractara, la Junta Directiva se reservará el derecho de su expulsión, dando conocimiento a la Junta general próxima.

Art. 11. En todo litigio o caso anormal que dentro de la industria se le presente a un socio, éste lo comunicará por escrito a la Junta Directiva, con detalles de las causas que lo originasen, para encontrar la solución, y ésta a su vez, caso de que por sí sola o porque para ello no esté facultada no pueda obrar, lo pondrá en conocimiento de los asociados, para que reunidos y enterados de los hechos, resuelvan en qué forma y con qué medios deben auxiliar y defender al interesado, y con ello dejar cumplida la obligación que contrae todo socio en el momento que ingresa en la Sociedad, y que es la de prestar apoyo colectivo y personal para todo cuanto redunde en beneficio general de los aso-

ciados, sin olvidar que cuanto mayor sea la categoría del patrono y ésta por el mayor número de obreros ocupados en su negocio, mayor debe ser el apoyo, y hasta si cabe, esfuerzo personal a prestar por parte de los asociados, para defenderle de toda anomalía a base de justicia, ya que su importancia le expone a sufrir mayor diversidad de conflictos y a obtener por regla general un principio menos corriente de transigencia por parte de los que la motivan.

Art. 12. Todos los socios se obligan a respetar y someterse a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de la Junta.

Art. 13. Si algún socio se negase a cumplir el Reglamento o los acuerdos firmes tomados en Juntas generales, será amonestado por la Directiva, y si persistiese en su actitud, se apelará a la Junta general, para que resuelva, sin ulterior recurso, lo que estime procedente.

Art. 14. El socio que por cualquier motivo o causa sea expulsado o se retire de esta Sociedad, queda sin derecho alguno en el acto.

Art. 15. Los socios que oportunamente citados dejaren de asistir a la Junta general sin explicar las causas de su ausencia, se entenderá que vota con la mayoría, sin tener derecho a reclamaciones, enmiendas ni protestas.

Art. 16. Los cargos y comisiones que se confiaran a los socios serán gratuitos y obligatorios, no pudiendo eludirse ni renunciarse, sino mediante muy clara justificación.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Art. 17. Se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y tres Vocales.

Art. 18. La Directiva tendrá carácter de comisión permanente, y sus fallos sólo podrán ser discutidos y revocados en Junta general, citada para el objeto.

Art. 19. La Directiva llevará la administración de la Sociedad, a la que representará ante las Autoridades, Junta de Reformas Sociales, Tribunales Arbitrales y demás entidades que se relacionen con el trabajo de esta industria.

Art. 20. La Directiva consagrará todos sus derechos a cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos firmes, manteniendo y fomentando la armonía entre los asociados, garantizando la libertad del trabajo, rechazando imposiciones y coacciones y atendiendo las justas demandas de los obreros que a ella se dirijan.

Art. 21. El Presidente presidirá todas las Juntas directivas y generales y hará respetar y cumplir los acuerdos que por la misma se adopten.

Art. 22. El Tesorero será el encargado de custodiar los fondos, teniendo en su poder cincuenta pesetas como máximo, y las restantes serán impuestas en un establecimiento de crédito, y efectuará los pagos que se ordene por la Presidencia. La Junta Directiva designará el vocal que en caso necesario haya de sustituirle.

Art. 23. El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias y un registro de socios, en que consten nombres y apellidos y domicilios. También será la obligación redactar la Memoria anual a que se refiere el art. 37. Los Vocales, por su orden, desempeñarán los cargos que queden vacantes.

Art. 24. La Junta se renovará anualmente, a cuyo efecto se convocará Junta general en la última quincena del año. En la reunión general de cada año se podrá reelegir por un año más toda la Junta, y se procurará en todas las renovaciones que estén representados en ella los gremios que integran la Sociedad.

Art. 25. La Junta Directiva celebrará sesión

ordinaria semanalmente el día que se designe en la inaugural. La Sociedad se reunirá en Junta general en la segunda quincena de cada mes. Cuando lo exijan las circunstancias o lo pidan diez socios por lo menos, se celebrará Junta general extraordinaria, y sus acuerdos serán tomados en votación secreta.

CAPITULO IV

De los fondos de la Sociedad

Art. 26. Constituirá el ingreso ordinario, la cuota mensual de dos pesetas. Estos fondos se aplicarán a los gastos de administración y trabajos de utilidad social, determinados por la Directiva.

Art. 27. El socio que dejare de abonar tres cuotas consecutivas, será dado de baja en la Sociedad.

Art. 28. Si por cualquier circunstancia se acordase la disolución de esta Sociedad, los fondos existentes en aquella época, se donarán a un establecimiento benéfico de esta ciudad.

Art. 29. La Sociedad en pleno podrá votar otros ingresos ordinarios y extraordinarios, amén de los de carácter voluntario, y se aplicarán:

a) A gastos precisos para la representación y defensa de la Sociedad.

b) A instituir premios para los obreros más laboriosos e inteligentes, entre los que se distinguen en los talleres de los asociados, a propuesta de los maestros de esta ciudad.

Para optar a estos premios, deberá los opositores presentar trabajo en cualquiera de las exposiciones obreras que se celebren en esta ciudad, y ellos serán los que servirán de base a los maestros para la adjudicación de aquellos.

c) A auxiliar al asociado que lo necesite, a juicio de la Sociedad, en caso realmente extraordinario.

CAPITULO V

Relaciones de la Sociedad con los obreros

Art. 30. La Sociedad no podrá intervenir en las operaciones ó ajustes que haga o estipule cualquiera de los asociados con sus marchantes, respetando, como se debe, la libertad de contratación y de trabajo.

Art. 31. La Sociedad de Maestros Carpinteros está en el deber de escuchar y resolver en justicia las razonadas demandas de los oficiales, con el objeto de evitar disgustos y molestias de las reclamaciones parciales, y facilitar soluciones beneficiosas y prácticas para todos.

Art. 32. Tanto las reclamaciones de los obreros como las contestaciones de los maestros, se formularán por escrito y por conducto de la respectiva Junta Directiva, para ahorrar discusiones tan estériles como enojosas.

Art. 33. La Sociedad no puede hacerse responsable de las extralimitaciones de ninguno de sus miembros, pero procurará, con la mayor entereza, que todos y cada uno cumplan sus pactos y compromisos y sabrá imponer al que falte el oportuno correctivo.

Art. 34. El operario que haya sido expulsado por obras o motivos poderosos, que caen por la sanción del Código o por graves ofensas a la moral, no podrá ser admitido obligatoriamente en ninguno de los talleres de los socios.

Art. 35. Los maestros carpinteros respetarán escrupulosamente las leyes que se han dictado y se dicten referentes al trabajo, procurando hacerlas cumplir en todas sus partes, en evitación de caprichosas exigencias.

Art. 36. La Sociedad procurará que los conciertos arbitrales tengan caracteres de relativa permanencia, pues, de lo contrario, no podrán producir los efectos mutuamente apetecidos.

Art. 47. La Sociedad de Maestros formulará anualmente una Memoria explicativa del re-

sultado de sus gestiones y del éxito logrado para regularizar las relaciones entre el capital y el trabajo de este importante gremio.

Disposiciones transitorias

Art. 38. Los casos no previstos y que deban tenerse en cuenta para lo sucesivo, serán resueltos en Junta extraordinaria, citada al efecto, quedando los acuerdos como adición a este Reglamento, poniéndolos oportunamente en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.


Artículo adicional

El domicilio social será en casa del Presidente.

Por la Comisión Organizadora, *José Aranda Pérez, Mateo Pérez Herrera.*

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz 11 Octubre 1918.—El Gobernador,
J. Bono Gozálviz.



REGLAMENTO INTERIOR

del Gremio de Carpinteros



Artículo 1.º Las horas de los oficiales en las casas particulares, el precio mínimo será de 1 peseta.

Art. 2.º Los honorarios del maestro, cuando se forme taller fuera de su casa, será de 1'50 por un operario; de dos operarios, a 1 cada uno y de tres en adelante, 0'75 pesetas cada uno. En estos honorarios no está incluido el accidente del Trabajo.

Art. 3.º Los oficiales en las casas particulares, harán faenas propias del oficio, darán cuenta detallada de las faenas que hicieren para que el maestro vaya redactando las facturas por faena, suprimiendo las horas hasta el 31 de Diciembre del año próximo que serán abolidas.

Art. 4.º Cuando el trabajo sea por adminis-

ción, se presentarán las facturas por semanas, y cuando sea por cuenta, cediendo de 150 pesetas, se pasarán recibos por cuenta del trabajo.

Art. 5.º Cuando un operario valla a ser admitido en un taller, deberá de tomar informes de donde ha procedido.

Art. 6.º Los aprecioos lo harán dos compañeros, conservarán nota de ellos y se le colocará una etiqueta con el sello de la Sociedad y el precio de la pignoración para garantía del comprador.

El vendedor estará obligado a pagar la comisión correspondiente a la terminación del aprecio, que serán las siguientes:

De 25 pesetas a 250, el 5 por 100; 251 a 1.000 el 3 por 100 y 1.001 en adelante, el 2 por 100. Los aprecioos fuera de la población será doble comisión y gastos de vadaje. Las etiquetas las facilitará el Tesorero de la Sociedad a 1 peseta el ciento y 1'50 las mayores.

Art. 7.º Realizando un trabajo cualquiera, no podrá intervenir ningún otro mientras no se haya terminado, quedando ambas partes en libertad para nuevos compromisos.

Art. 8.º Si por falta de pago se suspendiera un trabajo, ningún otro podrá hacerse cargo del mismo.

Art. 9.º Los socios tienen la obligación de informar al Presidente de todo aquel que no cumpla el Reglamento; el Presidente reservará el nombre del denunciante y para comprobar la falta, con dos socios que a juicio suyo tengan más conocimiento del caso.

Una vez comprobado, convocará el Presidente a la Junta Directiva, y si fuese necesario, a Junta general y dar conocimiento del fallo que haya emitido, pero siempre escuchando al ofendido.

